



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO -SUCRE

Sincelejo, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2015-00249** 00

Demandante: CRISTINA ROSA OSORIO RODRIGUEZ

Demandado: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente se evidencia que mediante memorial presentado el 23 de enero de 2017¹, el apoderado de la parte demandante informa que su cliente ha decidido desistir de la todas las pretensiones presentadas con la demanda de conformidad con el art. 314 del C.G.P.

En vista de lo anterior, se hace necesario resolver tal pedimento, teniendo en cuenta que efectivamente la ley 1437 de 2011 no posee directriz alguna por lo que de acuerdo al art. 306 de este, debemos remitirnos a las disposiciones del C.G.P.

En ese orden, el art. 314 del C.G.P. establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Así pues es claro dentro del asunto de la referencia, que dicho desistimiento tiene plena validez, en primera medida porque el apoderado de la parte demandante se encuentra facultado para ello, según el poder a él otorgado para ello², y así mismo dentro del referido no existe sentencia, por lo que dicha solicitud, es viable.

¹ Folio 125.

² Folio 10.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

- 1. Aceptar** la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante.
- 2.** En firme la presente decisión, DEVUÉLVANSE los saldos del proceso, si los hubiere y ARCHÍVENSE las diligencias, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO

JUEZ